RESOLUCIÓN No. 227
(28 DE JULIO DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

En uso de sus funciones y las atribuciones legales, particularmente las contempladas en el Decreto 0348 de 11 de septiembre de 2020, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, articulo 355 C.P/91, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional, se establece que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con el artículo 32° numeral 3, de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Es por esto que el Municipio de La Pintada, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos compilados e incorporados por la legislación contractual, de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia que señala la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa para dar cumplimiento al proyecto que busca la eficaz, idónea y acertada contratación acorde a la legislación vigente y adecuada ejecución de los recursos.

Que la Ley 1150 de 2007 en el Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

La ley 1575 de 2012, por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, señala en su artículo 2 "Gestión integral del riesgo contra incendio. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que conforme al artículo 3 de la Ley 1575 de 2012. Competencias del nivel nacional y territorial. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

(…) "Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación

Cabe resaltar que por tratarse de un convenio de transferencia de recursos provenientes de la sobretasa bomberil, para atender y garantizar la prestación del servicio público de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es necesario hacerlo con una entidad bomberil activa y que cumpla con el lleno de requisitos, además el municipio

debe acatar todo lo estipulado en la ley 1575 de 2012 y demás normas relacionadas con el tema.

Que, para el logro de los anteriores cometidos, el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PINTADA - ANTIOQUIA** identificado con **NIT 800256858-3**, se posiciona como un contratista idóneo para el municipio de La Pintada; teniendo en cuenta que la actividad bomberil esta reglada por la ley 1575 de 2012, y para este caso el municipio de La Pintada mediante Acuerdo N°011 de 30 de noviembre de 2023 "Por medio del cual se compila, actualiza y expide la normatividad sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el municipio de La Pintada, departamento de Antioquia", en el capítulo XII sobretasa bomberil en donde definió los porcentajes aplicados y la manera de transferir estos recursos recaudados

Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PINTADA – ANTIOQUIA,** identificado con NIT **800.256.858-3,** es una persona jurídica con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, cuenta con capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para ejecutar las actividades propias del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, conforme a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones y precisiones, la suscripción CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PINTADA - ANTIOQUIA** identificado con **NIT 800.256.858-3**, cuenta con el sustento jurídico y jurisprudencial, en consecuencia, de esta forma queda debidamente acreditada la necesidad y conveniencia de la presente contratación.

Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Conforme a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suscripción del contrato bajo la modalidad de Contratación Directa - CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS con **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PINTADA - ANTIOQUIA** identificado con **NIT 800.256.858-3,** el cual tiene por objeto "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA SOBRETASA BOMBERIL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS Y DEMAS CALAMIDADES CONEXAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS tendrá una duración HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

JHON SEBASTIÁN BOLAÑOS
Secretario Planeación e Infraestructura

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Brayan Corrales Pulgarin, Profesional Contratista		28/07/2026
Revisó:	Jhon Sebastián Bolaños, Secretario de Planeación e Infraestructura		28/07/2026
Aprobó:	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista		28/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			